



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Viviana María Velásquez Giraldo
Demandado	Nelson Darío Arroyave Correa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00330-00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Con el fin de establecer la competencia de conformidad con el Art. 28 del Código General del Proceso, se indicará cuál fue el último domicilio conyugal.
2. Deberá aportarse el Registro Civil de Matrimonio en forma legible, toda vez que en el aportado no se pueden leer claramente las cédulas de los contrayentes, aspecto de relevancia para el proceso. Art. 84 # 2° del Código General del Proceso.
3. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, ampliando las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes como por ejemplo si durante el tiempo de la separación de hecho hubo reconciliaciones, si hubo ayuda entre las partes para su sustento, la fecha exacta o aproximada en que el demandado abandonó el hogar, entre otras que permitan a la parte pasiva ejercer en debida forma su derecho de defensa. Art. 82 # 5° del CGP.
4. Se deberá informar la dirección electrónica para notificar a los testigos o indicar bajo la calidad de juramento que no la tienen. Si bien no es requisito de inadmisión, como quiera que las audiencias se están practicando en forma virtual, dicho dato es necesario para el proceso. Decreto 806 de 2020 Art 6°.

1

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**909ffa225a8da7da8e067219b767b3da2a3273578aa669bc4c1def3596d0
f9c1**

Documento generado en 02/12/2020 12:30:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**